

ficie mayor que éste último, cuando esté abierto al público. La zona de contacto será al menos el 50 % de la superficie del sótano. Estarán unidos mediante escalera y otros huecos. Se denomina zona de contacto a la superficie de la planta superior cuya proyección vertical coincide con la de la planta inferior. Por lo menos el 15 % de la zona de contacto deberá corresponderse con huecos y escaleras entre ambas plantas. La superficie de, al menos, uno de los huecos habrá de ser superior a 15 m², siempre que no exceda del 15 % obligatorio.

3.- Puertas:

Los accesos de locales públicos serán independientes de los de viviendas, salvo la del propio titular de la actividad.

El número de puertas, con salida directa a la vía pública o espacio abierto será proporcional al número de usuarios:

-Cuando el aforo exceda de 50 personas, el ancho total de salidas será 1,80 m. por cada 250 personas o fracción.

Para el acceso estarán abiertas una o dos puertas y las restantes cerradas únicamente con herrajes de seguridad (antipánico), estas últimas puertas abrirán en el sentido de salida.

Las puertas que abran hacia fuera no invadirán la calle, debiendo disponer un zaguán o similar necesario para ello.

Se prohíbe el aparcamiento de vehículos delante de las puertas de locales destinados a espectáculos públicos, debiendo estar señalizada con rótulos bien visibles, la prohibición de aparcamiento.

Se prohíbe el depósito de mercancías o de cualquier clase de objetos en la proximidad de dichas puertas.

4.- Puertas de emergencia:

Estarán situadas en el local, en zonas alejadas de las puertas ordinarias, evitando que ambos tipos de puertas coincidan.

Si abren hacia el exterior de vías de evacuación, la anchura de estas vías se incrementará en la dimensión necesaria para el giro de la puerta.

Se hallarán siempre en perfecto estado de funcionamiento y libre de obstáculos.

5.- Pasillos: al igual que las escaleras públicas, tendrán una anchura mínima de un metro..

6.- Aseos: en caso de que la normativa específica no disponga una dotación superior:

Existirán aseos ventilados directamente al exterior, dotados de lavabos, retrete y accesorios (jabón, secado de manos, etc.) y dispuestos de tal forma (con vestíbulo de independencia o similar) que impida la visión directa desde el exterior.

La dotación mínima será:

-Hasta 100 m² de local: uno para señoras y otro para caballeros.

-Para más de 100 m²: un aseo más para cada sexo por cada 150 m² o fracción, que exceda de 100 m².

7.- Iluminación: con independencia de lo dispuesto en el R.E. T .B. y normativa afín, los locales de espectáculo o reunión deberán tener una iluminación estudiada para que no se produzcan zonas de penumbra, y durante todo el tiempo tendrán en todos los puntos comprendidos entre el pavimento y un plano de dos metros sobre el mismo una iluminación mínima de:

10 lux en locales de Grupos 0 y 1.

5 lux en locales de Grupos II a IV.

Pudiendo reducirlas, exclusivamente en los momentos de atracciones, hasta un lux.

8.- Instalaciones: como mínimo serán exigidas para todas las actividades de los Grupos II al IV, las siguientes condiciones:

Suelo flotante y Techo aislante suspendido.

Cerramientos dobles, Puertas acústicas y Dobles puertas.

Ausencia de ventanas practicables y huecos al exterior.

Aire acondicionado.

Sonógrafo.

Placa identificativa.

CAPITULO II: ACONDICIONAMIENTO

ACUSTICO DE LOS LOCALES.

Artículo 8º.- Niveles de aislamiento acústico de los locales de espectáculos o reunión.

1.- Como norma general, a las actividades con horario nocturno se les podrá exigir un aislamiento acústico mínimo respecto a los locales destina-